D.J.(1438)

SANTIAGO, 17 DICIEMBRE 2024

RESOLUCION Nº 04921 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación, el Decreto Exento N° 1553 con fecha 29 de noviembre de 2024 del Ministerio de Educación; lo solicitado por la Rectoría en correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO:

1º. Que con fecha 9 de octubre de 2024, se celebró el Convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Tarapacá, Universidad Arturo Prat, Universidad de Antofagasta, Universidad de Atacama, Universidad de La Serena, Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, Universidad de Valparaíso, Universidad de Santiago de Chile, Universidad Tecnológica Metropolitana, Universidad de Chile, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Universidad de O'Higgins, Universidad del Bío-Bío, Universidad de La Frontera, Universidad de Los Lagos, Universidad de Aysén y Universidad de Magallanes, en el marco del Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales, "Integración de repertorios formativos de postgrados del CUECH", Código "**RED24993**".

2° Que el referido Convenio fue aprobado por el Ministerio de Educación mediante Decreto Exento N° 1553 de 29 de noviembre de 2024, quedando totalmente tramitado con fecha 16 de diciembre de 2024.

3º. Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto.

RESUELVO:

Apruébese el Convenio celebrado el día 9 de octubre de 2024, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, UNIVERSIDAD DE ATACAMA, UNIVERSIDAD DE LA SERENA, UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, UNIVERSIDAD DE CHILE, UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS, UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, UNIVERSIDAD DE AYSÉN Y UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en el marco del Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales, "Integración de repertorios formativos de postgrados del CUECH", Código **"RED24993"** cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA
LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA
LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
LA UNIVERSIDAD DE CHILE
LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
LA UNIVERSIDAD DE O´HIGGINS
LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN
LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES

"Integración de repertorios formativos de postgrados del CUECH"
Código "RED24993"

En Santiago, Chile, a 9 de octubre de 2024, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por el Subsecretario de Educación Superior don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. [redacted] por una parte; y, por la otra, la Universidad de Tarapacá, representada por su Rector, don **Emilio Rodríguez Ponce**, ambos domiciliados en [redacted] Arica; la Universidad Arturo Prat, representada por su Rector, don **Alberto Alejandro Martínez Quezada**, ambos domiciliados en [redacted]; la Universidad de Antofagasta, representada por su Rector, don **Marcos Antonio Cikutovic Salas**, ambos domiciliados [redacted]; la Universidad de Atacama, representada por su Rector, don **Forlín Mauricio Aguilera Olivares**, ambos domiciliados en [redacted] la Universidad de La Serena, representada por su Rectora, doña **Luperfina Eloísa del Carmen Rojas Escobar**, ambas domiciliadas en [redacted] la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, representada por su Rector, don **Carlos Iván González Morales**, ambos domiciliados en [redacted] Valparaíso; la Universidad de Valparaíso, representada por su Rector, don **Osvaldo Enrique Corrales Jorquera**, ambos domiciliados en [redacted] la Universidad de Santiago de Chile, representada por su Rector, don **Rodrigo Alejandro Vidal Rojas**, ambos domiciliados en Av. [redacted] la Universidad Tecnológica Metropolitana, representada por su Rectora, doña **Marisol Pamela Durán Santis**, ambas domiciliadas en [redacted] la Universidad de Chile, representada por su Rectora, doña **Rosa Noemí Devés Alessandri**, ambas domiciliadas en Av. Libertador [redacted] la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, representada por su Rectora, doña **Elisa Adriana Araya Cortez**, ambas

domiciliadas en [redacted] Santiago; la Universidad de O´Higgins, representada por su Rectora, doña **Fernanda Rosa Kri Amar**, ambas domiciliadas en [redacted] la Universidad del Bío-Bío, representada por su Rector, don **Benito Eliot Umaña Hermosilla**, ambos domiciliados en [redacted] la Universidad de La Frontera, representada por su Rector, don **Eduardo Rodolfo Hebel Weiss**, ambos domiciliados en Av. Francisco Salazar N° 01145, Temuco; la Universidad de Los Lagos, representada por su Rector, don **Óscar Garrido Álvarez**, ambos domiciliados en A[redacted] [redacted] la Universidad de Aysén, representada por su Administrador Provisional, don **Juan Pablo Prieto Cox**, ambos domiciliados en [redacted], Coyhaique; y la Universidad de Magallanes, representada por su Rector, don **José Fernando Maripani Maripani**, ambos domiciliados en [redacted] en adelante e indistintamente **"las Instituciones"**; todos en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, en el primer inciso de su artículo 58 dispone que, con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de las universidades del Estado, se implementará un Plan de Fortalecimiento (en adelante, "el Plan") de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año de entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas.

El inciso segundo del mismo artículo establece que la aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan estará a cargo de un Comité interno del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado (en adelante "el Consejo"), en los términos señalados en dicha norma.

Que, en la misma línea de lo antes señalado, el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales – Infraestructura" (en adelante, "el reglamento"), en su artículo 4° dispone que la aprobación de proyectos, tanto individuales como en red, que se financien en virtud del Plan, estará a cargo del "Comité del Plan de Fortalecimiento" (en adelante "el Comité"), que es uno de los Comité especiales del Consejo, en los términos antes señalados. Enseguida, el mismo artículo 4° añade que el Secretario Técnico del Consejo levantará acta de los acuerdos adoptados por el Comité.

Que, por su parte, el artículo 6° del reglamento prescribe que la implementación de los proyectos aprobados se realizará a través de los respectivos convenios que suscriba la universidad Estatal con el Ministerio de Educación, explicitando el contenido mínimo de ellos.

Que, la Secretaria Técnica del Consejo fue nombrada mediante resolución exenta N° 3770, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 de la ley N° 21.094.

Que, en el mismo orden de ideas, la ley N° 21.640, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas Glosa 06, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", respectivamente.

Que, la antes mencionada Glosa 06 del Programa 02, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme a la Ley N° 21.094 y el contrato de préstamo N° 8785-cl celebrado

entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Adicionalmente, conforme al Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios de acuerdo con lo establecido en dicho decreto.

Que, la glosa en comento añade que los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la ley N°21.094.

Que, asimismo, la glosa dispone que los convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Que, consistente con lo anterior, en sesiones de fecha 28 de septiembre y 31 de agosto, todas de 2020, el Comité aprobó los Planes de Fortalecimiento de la Universidad de Tarapacá, la Universidad Arturo Prat, la Universidad de Antofagasta
Universidad de Atacama, la Universidad de La Serena, la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, la Universidad de Valparaíso, la Universidad de Santiago de Chile, la Universidad Tecnológica Metropolitana, la Universidad de Chile, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, la Universidad de O´Higgins, la Universidad del Bío Bío, la Universidad de La Frontera, la Universidad de Los Lagos, la Universidad de Aysén y la Universidad de Magallanes.

Que, por su parte, en sesiones de fecha 2 de mayo de 2024 y 3 de junio de 2024, el Comité estableció los criterios y mecanismos objetivos para la selección de los proyectos a financiar y definió los montos globales que se destinen para los proyectos en red.

Que, en la misma línea, en sesión de fecha 10 de septiembre de 2024, el Comité aprobó el proyecto en red "Integración de repertorios formativos de postgrados del CUECH" de las Universidades señaladas con anterioridad. Asimismo, en dicha sesión, el Comité otorgó su visación para efectos de realizar las transferencias que resulten necesarias para el financiamiento del proyecto.

Que, en virtud de lo anterior, para la implementación de los proyectos, es necesario que las Instituciones y el Ministerio, suscriban el presente Convenio.

SEGUNDO: Ejes Estratégicos/Línea de acción, Usos y Actividades del Proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Integración de repertorios formativos de postgrados del CUECH", mencionado en la cláusula anterior, en adelante e indistintamente, **"el Proyecto"**, adjunto como Anexo del presente convenio, cuyos ejes estratégicos/línea de acción principal y usos, son los siguientes:

Ejes Estratégicos/Línea de acción principal: Educación de calidad y fortalecimiento de la formación avanzada.

Usos del Proyecto:

Los usos del proyecto están orientados a la realización de los siguientes objetivos comprometidos para contribuir al resultado del Plan de Fortalecimiento de las Instituciones:

Objetivo general: Preparar académica y administrativamente la oferta formativa de postgrado de las universidades del Estado para la articulación, a través de la conformación de una red de postgrado y de diagnósticos para su desarrollo.

Objetivos específicos:

- Objetivo específico N°1: Establecer una orgánica y estrategia comunicacional que permita el trabajo de la red de postgrados del CUECH.

- Objetivo específico N° 2: Evaluar el estado del arte de programas de postgrado del CUECH en áreas piloto, considerando la configuración curricular de su oferta formativa, sus disposiciones normativas, las posibilidades de posicionamiento internacional, y los requerimientos para el desarrollo de una plataforma que articule la oferta formativa de electivos de postgrado del CUECH.

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados será evaluado a través de los Informes indicados en la cláusula séptima.

Las actividades principales que se ejecutarán por las Instituciones en el marco del presente proyecto son las siguientes:

Actividades principales Objetivo Específico N°1
- A1: Red de Postgrados del CUECH, constituida.
- A2: Estrategia comunicacional conjunta del Proyecto, definida.

Actividades principales Objetivo Específico N°2
- A1: Área piloto para realización de estudios definida.
- A2: Estudio diagnóstico sobre la configuración de planes de estudio y orientaciones curriculares de los programas de postgrado, considerando posibilidades de desarrollo de lineamientos transversales de la perspectiva de género, realizado.
- A3: Estudio sobre las normativas de postgrados del CUECH ejecutado.
- A4: Estudio relativo a procesos administrativos y técnicos requeridos para el desarrollo de una plataforma que articule una oferta cursos electivos y transversales de postgrado del CUECH realizado.
- A5: Estudio sobre condiciones y posibilidades de desarrollo del postgrado del CUECH a nivel internacional, elaborado.

Las actividades específicas asociadas a las actividades principales señaladas precedentemente se encuentran en el Proyecto que se adjunta como Anexo de este instrumento.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, la Instituciones asumen la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio; como asimismo a lo dispuesto en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas Glosa 06; en el Proyecto; y, a la supervisión y seguimiento que efectúe el Comité del Plan de Fortalecimiento.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto.

Considerando la aprobación de monto del proyecto y de las transferencias que se efectúen, realizada por el Comité, según se indicó en los antecedentes de la cláusula primera del presente instrumento, las Partes convienen que el costo total de ejecución del

Proyecto asciende a la suma de $200.000.000.- (doscientos millones de pesos). Dicha cantidad, será aportada por el Ministerio a las Instituciones en cantidades individuales para cada una de ellas, en los montos que se detallan a continuación:

Universidad	Total (M$)	Total (texto)	T. corrientes (M$)	T. de capital (M$)
Universidad de Tarapacá	3.200	tres millones doscientos mil pesos	3.200	0
Universidad Arturo Prat	13.500	trece millones quinientos mil pesos	5.500	8.000
Universidad de Antofagasta	3.600	tres millones seiscientos mil pesos	3.600	0
Universidad de Atacama	3.600	tres millones seiscientos mil pesos	3.600	0
Universidad de La Serena	3.200	tres millones doscientos mil pesos	3.200	0
Universidad de Playa Ancha	2.000	dos millones de pesos	2.000	0
Universidad de Valparaíso	62.000	sesenta y dos millones de pesos	51.000	11.000
Universidad de Santiago de Chile	43.000	cuarenta y tres millones de pesos	30.000	13.000
Universidad Tecnológica Metropolitana	2.000	dos millones de pesos	2.000	0
Universidad de Chile	10.000	diez millones de pesos	2.000	8.000
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	2.000	dos millones de pesos	2.000	0
Universidad de O´Higgins	2.000	dos millones de pesos	2.000	0
Universidad del Bío Bío	13.500	trece millones quinientos mil pesos	5.500	8.000
Universidad de La Frontera	25.600	veinticinco millones seiscientos mil pesos	17.600	8.000
Universidad de Los Lagos	2.800	dos millones ochocientos mil pesos	2.800	0
Universidad de Aysén	4.000	cuatro millones de pesos	4.000	0
Universidad de Magallanes	4.000	cuatro millones de pesos	4.000	0

Dichas cantidades serán aportadas por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará a cada una de las Instituciones las cantidades señaladas en la cláusula cuarta, en una sola cuota la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio.
b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

c) Cada una de las Instituciones haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

La cuota será transferida de acuerdo al programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asumen las Instituciones.

Durante la ejecución del Proyecto, las Instituciones asumen los compromisos y obligaciones que se indicarán a continuación, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

Las Instituciones se comprometen a:

a) Gestionar, administrar y rendir cuenta de los recursos asignados para la ejecución del proyecto, y monitorear su implementación, para lo cual deberá contar con el equipo de gestión responsable de dichas labores individualizado en el proyecto. Las Instituciones deberán informar al Comité y a la Subsecretaría de Educación Superior, los eventuales cambios que realice al referido equipo.
b) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final del Proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo segunda de este Convenio, respectivamente.
c) Facilitar al Comité la ejecución de acciones de monitoreo, supervisión, evaluación y seguimiento del nivel de cumplimiento del proyecto; como, asimismo, facilitar las visitas y/o reuniones que disponga la Subsecretaría de Educación Superior para verificar el nivel de cumplimiento indicado en los informes mencionados en la cláusula séptima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley N° 21.094, en el artículo 5° del reglamento y en la cláusula novena del presente convenio.
d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de cada una de las Instituciones, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, durante la implementación del Proyecto se compromete a:

a) Transferir a cada una de las Instituciones los recursos referidos en la cláusula quinta, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
b) Responder consultas que formulen las Instituciones sobre la ejecución del Proyecto, en aquello que corresponda a las competencias del Ministerio.
c) Remitir al Comité copia de los informes aprobados u observados referidos en la cláusula séptima y de las rendiciones aprobadas o rechazadas mencionadas en la cláusula décimo segunda del presente instrumento. Respecto a las rendiciones, deberá remitirse la que corresponda a la entrega del respectivo informe. Lo anterior, con el objeto de contribuir a la labor de supervisión, seguimiento y evaluación de cumplimiento que corresponde a dicho Comité, según se indica en la cláusula novena del presente convenio. La mencionada remisión al Comité, deberá efectuarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la aprobación, observación o rechazo definitivos de informes o rendiciones, según corresponda.
d) Efectuar visitas a las Instituciones o bien realizar las reuniones que estime pertinente para verificar la información contenida en los informes indicados en la cláusula séptima.

e) Llevar un registro de las eventuales modificaciones que se realicen tanto a las actividades específicas mencionadas en el artículo segundo como a los subítems de gastos mencionados en la cláusula décima, del presente Convenio.

SÉPTIMO: Informes y sus Reglas.

Las Instituciones efectuarán la designación de una contraparte técnica, la que deberá pertenecer a alguna de las Instituciones que suscriban el presente convenio, debiendo ser informada al Ministerio dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Cualquier cambio en la contraparte técnica deberá ser informada al Ministerio dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al cambio.

La referida contraparte técnica será la responsable de enviar al Ministerio el informe de avance correspondiente y el informe final del proyecto de manera integrada y conjunta, relativa a todas las Instituciones, en la periodicidad, plazos y contenidos que se señalan en el inciso siguiente.

Las Instituciones, por medio de la contraparte técnica designada, entregarán al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en la modalidad y/o sistemas que disponga, los informes que se indican a continuación, los que deberán proveer información, dentro del plazo que corresponda, sobre el nivel de cumplimiento de la implementación del Proyecto, y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio, pudiendo ser corregidos y evaluados en los términos que se señala, si correspondiere.

1. Informes.

Los Informes que deben presentar las Instituciones son:

a. Informes de Avance Semestral: Deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación del Proyecto durante cada semestre calendario y será entregado al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo, esto es, los diez (10) primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda.

El primer Informe de Avance Semestral, incluirá los avances del Proyecto desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, esto es, desde su entrada en vigencia, y deberá entregarse en julio de 2025, siempre y cuando haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta con al menos 6 meses de antelación a la entrega del primer Informe; en caso contrario, esta entrega se pospondrá al semestre calendario siguiente.

b. Informe Final: Incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Éste será entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la duración de la ejecución del Proyecto y tendrá como objeto evaluar y determinar si las Instituciones cumplieron total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por las Instituciones en virtud del presente Convenio.

2. Reglas relativas a la entrega y evaluación de los Informes.

Respecto de los informes de Avance Semestral y del Informe Final, el Ministerio comunicará a la contraparte técnica por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma, o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La contraparte técnica dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles

contados desde la comunicación de las observaciones para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio, en un plazo de cincuenta (50) días hábiles contados desde la recepción conforme del informe, efectuará una evaluación integral de éstos, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto; pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales" en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.

El Ministerio entregará a la contraparte técnica los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del Proyecto u otras características del mismo así lo ameriten.

Asimismo, el Comité podrá requerir mayores antecedentes, de acuerdo con su rol de supervisión y seguimiento de las iniciativas, según se establece en el artículo 58 de la ley N° 21.094, sin perjuicio de la remisión de dichos informes que efectúe el Ministerio al Comité, según se ha indicado en esta cláusula.

OCTAVO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución del Proyecto y eventuales modificaciones.

La vigencia del presente Convenio, considerando su carácter plurianual, será de 18 (dieciocho) meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de 12 (doce) meses contabilizados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo dispone el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por razones de buen servicio asociadas a las características del Proyecto y a los resultados esperados que hacen necesaria su implementación con la mayor antelación posible para permitir el pronto cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará desde la fecha de su suscripción y antes de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este Convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. En todo caso, sólo podrán transferirse los recursos una vez cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

El Ministerio podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente convenio, luego de analizar la pertinencia de la correspondiente solicitud que le efectúe por escrito la contraparte técnica de las Instituciones, señalada en la cláusula séptima, con una anticipación de al menos tres (3) meses previos al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del Proyecto y de la vigencia de este Convenio, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, por motivos excepcionales y considerando la evaluación que pueda realizar el Comité, la que deberá constar por escrito, el Ministerio podrá evaluar la factibilidad de otorgar una prórroga sin cumplir los requisitos señalados precedentemente.

En ambos casos, se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la apruebe.

En el evento que luego de iniciada la ejecución del Proyecto surja alguna situación que haga necesaria su modificación, podrá concederse una modificación del presente convenio, lo cual deberá ser solicitado fundadamente por la contraparte técnica al Ministerio, acompañando una evaluación favorable del Comité. Para tal efecto, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante la emisión del pertinente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.

NOVENO: Seguimiento de la ejecución del Proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 de la ley N° 21.094 y en el artículo 5° del reglamento, al Comité le corresponde la supervisión, el seguimiento y la evaluación del nivel de cumplimiento de la implementación y avance en la ejecución del Proyecto. Con el objeto de contribuir a dicha labor, el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, remitirá al Comité copia de los informes aprobados u observados, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima, y de las rendiciones aprobadas o rechazadas indicadas en la cláusula décimo segunda del presente convenio. Asimismo, la Subsecretaría de Educación Superior podrá realizar visitas a las Instituciones y/o solicitar reuniones para corroborar la información mencionada en los informes. Todo lo anterior, según se ha indicado en los compromisos del Ministerio en la cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMO: Gastos

Con los recursos que aporte el Ministerio por concepto de transferencias corrientes se podrán financiar gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros que se relacionen directamente con el proyecto. En específico el Proyecto contempla contratación de recursos humanos, gastos académicos y servicios de consultoría.

Con los recursos que aporte el Ministerio por concepto de transferencias de capital, se podrán financiar los ítems de gastos de inversión o la formación de capital. En específico el proyecto contempla bienes.

Los subitems de gastos asociados a los items indicados precedentemente, se detallan en el Proyecto que se adjunta como Anexo de este instrumento.

Para el financiamiento de los gastos señalados en el primer párrafo de esta cláusula, las Instituciones deberán elaborar anualmente, en base a las instrucciones entregadas por el Ministerio, una programación de gastos que deberá ser presentada a la Subsecretaría de Educación Superior dentro del primer trimestre de cada año de ejecución, por las vías que dicha Subsecretaría indique. Dicho plazo de entrega de programación se pospondrá hasta el trimestre calendario siguiente, en el evento que la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta aún no se haya materializado.
El Ministerio entregará a las Instituciones las instrucciones para la programación de gastos con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar la mencionada programación.

DÉCIMO PRIMERO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.

Cada una de las Instituciones deberá mantener archivos con toda la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original. Cada una de las Instituciones deberá organizar y sistematizar la información, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

En todo caso, cada una de las Instituciones deberá dar cumplimiento a los procedimientos de contratación y adquisiciones dispuesto en la cláusula sexta punto "I." letra d).

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.

Cada una de las Instituciones entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y en las instrucciones que dicte el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que a rendición de cuentas se refiera, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la rendición, las que deberán presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponda rendir, y desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta del presente Convenio; en caso contrario, esta entrega se pospondrá al mes siguiente.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de haber observaciones a la rendición de cuentas, de alguna de las Instituciones, ésta tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de éstas, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que el proyecto se encuentre en etapa de ejecución y las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos observados a las Instituciones y la que corresponda, deberá devolver el monto respectivo a la cuenta del Proyecto. Por su parte, en caso de que el Proyecto se encuentre finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue el Ministerio, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo.

En el evento que cualquiera de las Instituciones no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado según lo previsto en la cláusula siguiente y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según se dispone en la cláusula décimo cuarta del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Término anticipado y suspensión del Convenio.

El Ministerio podrá resolver el término anticipado del convenio en los siguientes casos:

a) La ejecución del Proyecto no se realice o se haga imposible su ejecución por hechos que sean imputables a cualquiera de las Instituciones.
b) Haber destinado cualquiera de las Instituciones los recursos del Proyecto a una finalidad distinta a la comprometida.
c) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima o de las rendiciones indicadas en la cláusula décimo segunda del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades, consecutivamente.
d) Cualquiera de las Instituciones no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda en la cuenta del proyecto, en los plazos establecidos para ello.
e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima segunda del presente acuerdo.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, cada una de las Instituciones deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, en los términos de la cláusula siguiente.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de cualquiera de las Instituciones.

Por su parte, el Ministerio podrá disponer la suspensión del convenio en el evento que cualquiera de las Instituciones no acredite la existencia de los recursos disponibles en la cuenta del proyecto, y que corresponden a la diferencia entre los recursos transferidos por el Ministerio y los que hayan sido rendidos por cada una de las Instituciones. Cabe precisar que la suspensión del convenio en los términos expresados no implica de pleno derecho la prórroga del plazo de vigencia y ejecución del convenio. En caso de requerirse prórroga del convenio, deberá solicitarse en los términos establecidos en su cláusula octava.

Para efectos tanto del término anticipado como de la suspensión, se deberá contar con el acuerdo respectivo del Comité.

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos y Restituciones de Recursos.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por las causales señaladas en la cláusula décimo tercera, cada una de las Instituciones deberá reembolsar los recursos transferidos por el Ministerio que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados a la fecha de notificación por

carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la precitada notificación.

Por su parte, si luego de la ejecución del Proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio, deberán ser devueltos, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por cada una de las Instituciones que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer cada una de las Instituciones en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue el Ministerio al momento de la notificación o comunicación correspondiente, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

DÉCIMO QUINTO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere cada una de las Instituciones no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable cada una de las Instituciones, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

DÉCIMO SEXTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, cada una de las Instituciones podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada utilización de los recursos aportados por el Ministerio al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Las Partes dejan expresa constancia que cada una de las Instituciones será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio y prórroga de competencia.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en 19 (diecinueve) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder del Ministerio, otro en poder de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, no en poder de cada una de las Instituciones.

DÉCIMO NOVENO: Nombramientos

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Emilio Rodríguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto N° 113, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N° 149, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Marcos Antonio Cikutovic Salas, para representar a la Universidad de Antofagasta, consta en Decreto N° 118, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Forlín Mauricio Aguilera Olivares, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto N° 137, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Luperfina Eloísa del Carmen Rojas Escobar, para representar a la Universidad de La Serena, consta en Decreto N° 166, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Carlos Iván González Morales, para representar a la Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en Decreto N° 163, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Osvaldo Enrique Corrales Jorquera, para representar a la Universidad de Valparaíso, consta en Decreto Exento N° 5, de 2021, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Rodrigo Alejandro Vidal Rojas, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N° 136, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento doña Marisol Pamela Durán Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en Decreto N° 86, de 2021, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Rosa Noemí Devés Alessandri, para representar a la Universidad de Chile, consta en Decreto N° 115, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Elisa Adriana Araya Cortez, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en Decreto N° 87, de 2021, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Fernanda Rosa Kri Amar, para representar a la Universidad de O´Higgins, consta en Decreto N°102, 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Benito Eliot Umaña Hermosilla, para representar a la Universidad del Bío Bío, consta en Decreto N° 143, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Eduardo Hebel Weiss, para representar a la Universidad de La Frontera, consta en Decreto N° 132 , de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Óscar Garrido Álvarez, para representar a la Universidad de Los Lagos, consta en Decreto N° 123, de 2021, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Pablo Prieto Cox para representar a la Universidad de Aysén, consta en la resolución exenta Nº 2024-0001O, de fecha 4 de enero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior.

El nombramiento de don José Fernando Maripani Maripani, para representar a la Universidad de Magallanes, consta en Decreto Nº 138, 2022, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las Partes.

VIGÉSIMO: Anexo

Se acompaña como Anexo, firmado por la Jefatura de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, el Proyecto denominado: "Integración de repertorios formativos de postgrados del CUECH".

FDO.: EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, RECTOR, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ; ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA, RECTOR, UNIVERSIDAD ARTURO PRAT; MARCOS ANTONIO CIKUTOVIC SALAS, RECTOR, UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA; FORLÍN MAURICIO AGUILERA OLIVARES, RECTOR, UNIVERSIDAD DE ATACAMA; LUPERFINA ELOÍSA DEL CARMEN ROJAS ESCOBAR, RECTORA, UNIVERSIDAD DE LA SERENA; CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORALES, RECTOR, UNIVERSIDAD PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; OSVALDO ENRIQUE CORRALES JORQUERA, RECTOR, UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO; RODRIGO ALEJANDRO VIDAL ROJAS, RECTOR, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE; MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA; ROSA NOEMÍ DEVÉS ALESSANDRI, RECTORA, UNIVERSIDAD DE CHILE; ELISA ADRIANA ARAYA CORTEZ, RECTORA, UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; FERNANDA ROSA KRI AMAR, RECTORA, UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS; BENITO ELIOT UMAÑA HERMOSILLA, RECTOR, UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO; EDUARDO HEBEL WEISS, RECTOR, UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA; ÓSCAR GARRIDO ÁLVAREZ, RECTOR, UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS; JUAN PABLO PRIETO COX, ADMINISTRADOR PROVISIONAL, UNIVERSIDAD DE AYSÉN; JOSÉ FERNANDO MARIPANI MARIPANI, RECTOR, UNIVERSIDAD DE MAGALLANES; VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN."

Regístrese y Comuníquese.

Mario Ernesto Torres Alcayaga
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2024.12.20 10:42:32 -03'00'

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2024.12.20 09:34:30 -03'00'

DISTRIBUCION:
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Secretaría General
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Departamento de Desarrollo Estratégico
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Unidad de Control Presupuestario

PCT
PCT/meil.